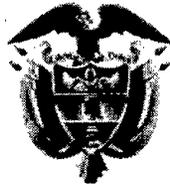


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	HERNÁNDEZ DE LÓPEZ MARIA NERY
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2018-00402-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en auto proferido en audiencia inicial del 11 de diciembre del 2019, el Tribunal Administrativo del Meta decretó pruebas de oficio, haciendo uso de su facultad de acuerdo con los artículos 180 numeral 10, y 213 del C.P.A.C.A.

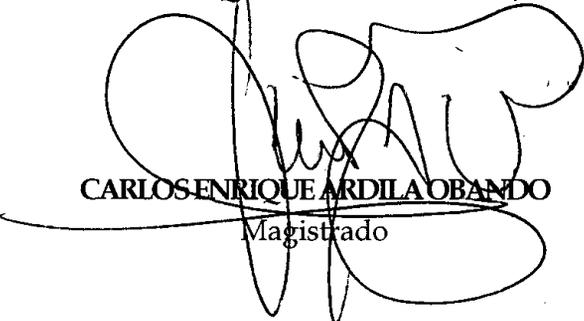
Por lo anterior, teniendo en cuenta que se obtuvo respuesta al requerimiento realizado en audiencia del 11 de diciembre del 2019, como se observa a folios 313-320, del cuaderno 02 de primera instancia, esté habrá de ponerse en conocimiento conforme a los artículos 110 y 269 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Poner en conocimiento de las partes, la respuesta al requerimiento realizado en el auto que antecede obrante a folios 296 - 301, del cuaderno 02 de primera instancia, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO.-** Por secretaria reitérese lo ordenado en audiencia inicial del 11 de diciembre del 2019, en cuanto a la solicitud al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaria de Educación del Departamento del Meta, para que informen si las acreencias prestacionales asignadas a favor de MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.219.666, están a cargo del situado fiscal o del presupuesto propio de la entidad, tanto del Departamento o del Ministerio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

AMMP